



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210023300
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA
DEMANDADO: CAYETANO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó avisos enviados al demandado. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica willart_20@hotmail.com fue recibido el día 20 de septiembre de 2021 a las 11:00 AM, escrito por parte de WILLIAM ARTURO ARIAS RODRÍGUEZ quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó aviso enviado al demandado CAYETANO POLO a su dirección física Calle 35ª No. 17-134 en la ciudad de Barranquilla.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal allegada el día 6 de septiembre de 2021 y el aviso allegado el día 20 de septiembre de 2021 fueron debidamente entregados al demandado según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería REDEX en las cuales consta que el demandado si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra CAYETANO POLO y a favor de DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra CAYETANO POLO y a favor de DREISA MARÍA ROSAS GARCÍA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210023300
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA
DEMANDADO: CAYETANO POLO

efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 927-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 73 de fecha 19 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO